




ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 2004, concurren por una parte el Dr. Eduardo Rubén Di Cola, en su calidad de Presidente de la Unidad Administrativa Decreto N° 1075/2003 **CORREO OFICIAL.**, con domicilio en Sarmiento 151, Piso 3°, de esta Ciudad, y por la otra, la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, Personería Gremial N° 8, representada por su Secretario General el Sr. Jorge D. Soria, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT)**, Personería gremial N° 436, representada por su Secretario General el Dr. Ramón Antonio Baldassini, con domicilio en Esmeralda 672 piso 4° y 5° de esta Ciudad, la **FEDERACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC)**, Personería Gremial N° 1195, representada por su Secretario General el Ing. Víctor Jerez, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad y la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP)**, Personería Gremial N° 1539, representada en este acto por su Secretario de Asistencia y Previsión Social el Señor Ricardo Ferraro con domicilio en Maipú 26, 5° Piso, de esta Ciudad,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1075/03 de fecha 19 de noviembre de 2003 se rescindió, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscrito entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A. por el cual se concedió el servicio oficial de correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Básico Universal, por las causales previstas en el numeral 30.1. a) y b) de dicho Contrato (Decreto 1075/03 artículo 1°). Consecuentemente se reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los servicios aludidos (Decreto 1075/03 artículo 2°). A tal fin, se creó dentro de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION



3

FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como organismo desconcentrado, una UNIDAD ADMINISTRATIVA a los fines de preservar el servicio, sus fuentes laborales, como así también, el resguardo de los bienes involucrados en la prestación (Decreto 1075/03 artículo 5°).

Que el Artículo 3° del mencionado decreto estableció que la totalidad del personal de Correo Argentino S.A. pasara a depender del Estado concedente.

Que el Correo Oficial, es un servicio público esencial, de raigambre constitucional, siendo en la actualidad responsabilidad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA mantener las condiciones operativas, en los términos originalmente pactados en el contrato de concesión.

Que a cuatro meses de haberse asumido la operación del servicio oficial de correos, LAS PARTES destacan con satisfacción que gracias a la comprensión y el esfuerzo diario de los trabajadores telepostales, se han logrado las condiciones operativas que garantizan la continuidad en la prestación del servicio público postal.

Que LAS PARTES, coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales y

Por ello,

ACUERDAN:

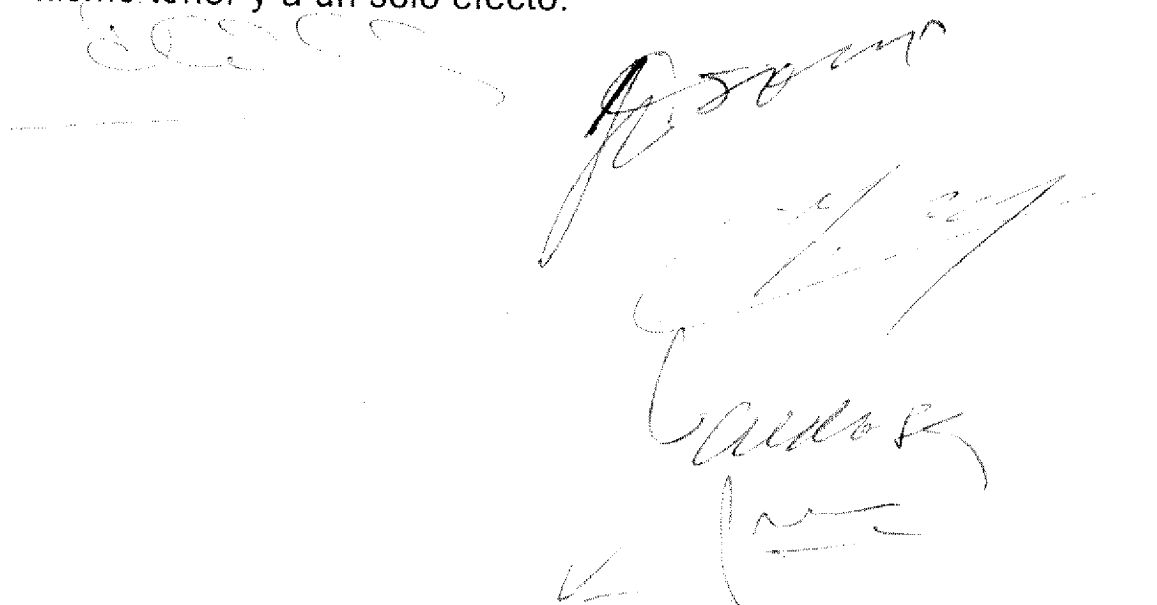
PRIMERO: Restablecer la aplicación, a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2004, de los conceptos correspondientes a:

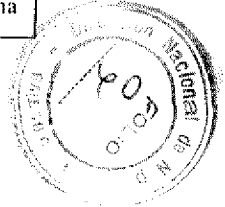
- Suplemento por Antigüedad (artículo 34, inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/93-"E")
- Adicional Permanencia para categorías "4 C" y "5 C"
- Pases de las categorías "4 C" y "5 C" a la inmediata superior, para aquellos trabajadores que hayan cumplido el plazo oportunamente establecido.

SEGUNDO: Respecto a la Gratificación por Mayor Dedicación (artículo 36 CCT. 80/93 "E") y teniendo en cuenta que existen obligaciones en cabeza de la concursada C.A.S.A. y de esta Unidad Administrativa, LAS PARTES asumen dentro de los próximos quince (15) días, el compromiso de someter la cuestión a consideración del Juez del concurso y de los Organismos de Control Interno y Externo a los que se encuentra sometida esta Unidad Administrativa, a fin de encontrar una solución equitativa y fundamentalmente ajustada a derecho.

TERCERO: Se conviene que las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente acuerdo quedan sujetas a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos y con los alcances de la Ley N° 14250 y sus modificaciones.

En prueba de conformidad se firman seis (06) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows six handwritten signatures in black ink, arranged vertically. The signatures are cursive and vary in length and style. The first signature is the longest and most complex. The second and third are shorter and more compact. The fourth and fifth are also shorter and appear to be initials or very brief names. The sixth signature is the shortest and simplest. There are some faint lines and marks around the signatures, possibly indicating where they were written on a document.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.086.072/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro, Siendo las 17.50 hs. comparecen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B BRISA, Secretaria de Relaciones Laborales, del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES- FOECYT, el señor PUGLELLI Juan Carlos- DNI 11.421.360-Secretario Gremial, constituyendo domicilio en Esmeralda 672- pisos 4 y 5 - Capital Federal.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra los comparecientes representantes de FOECYT, MANIFIESTAN: que ratifican en este acto el acuerdo suscrito en fecha 24 de marzo de 2004 que luce a fs. 2/4, en todo su contenido y cláusulas, solicitando la homologación de dicho acuerdo.

El actuante notifica a los comparecientes, que se procederá a elevar las actuaciones a la superioridad, a fin de considerar la viabilidad del dictado del acto administrativo de homologación del acuerdo.- Dando por finalizado el presente acto, Siendo las 1800 hs, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación de sus dichos, por ante mí que certifico.

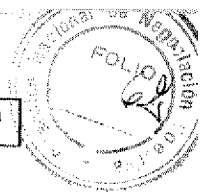
Incluido s/ 1800 hs - Vale

Rep FOECYT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2004 Año de la Antártida Argentina



Expediente N° 1.086.072/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil cuatro, Siendo las 16.30 hs, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mi Lic. Marta B BRISA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS del CORREO OFICIAL Y PRIVADOS- FOECOP, el señor Ricardo FERRARO-DNI N° 13.369.441 en su carácter de Secretario Adjunto, en ejercicio de la Secretaria General, constituyendo domicilio en Maipú 26- piso5. Capital Federal. -----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y previa vista de lo actuado y de la presentación formulada a fs.60 por FOECYT, cedida la palabra el compareciente MANIFIESTA 1) que ratifica en este acto, el acuerdo suscripto en fecha 24 de marzo de 2004, que luce a fs. 2/4, en todo su contenido y cláusulas, solicitando la homologación de dicho acuerdo. 2) que con relación a la presentación efectuada por FOECYT a fs. 60, señala que esta es manifiestamente inexacta, en cuanto el Recurso Extraordinario interpuesto por FOECYT contra la sentencia definitiva - y no interlocutoria como inexactamente se afirma- , que fuera oportunamente concedido por la misma Sala X de la CNAT, en modo alguno puede tener efectos suspensivos sobre la Resolución Ministerial N° 767 que concede la personería gremial a FOECOP.- En efecto y de acuerdo con lo previsto expresamente por el art. 258 del CPCCN, cuando la sentencia de Cámara confirma la Resolución de la instancia anterior, la eventual concesión de recurso Extraordinario contra la sentencia no tienen efecto suspensivo, sino devolutivo.- En consecuencia la FOECOP es actualmente, como lo era a la firma del acuerdo motivo de estas actuaciones, una asociación sindical con Personería Gremial, sin que la interposición del recurso extraordinario contra la sentencia de Cámara que confirmó la validez de la Resolución Ministerial que otorgó dicha personería , pueda afectarla en modo alguno.- Pido en consecuencia se rechace por infundada la presentación de FOECYT DE FS. 60.- ----- Dando por finalizado el presente acto. Siendo las 16.45 hs. firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación de sus dichos por ante mi que certifico. -----

El actuante, notifica al compareciente que se procederá a elevar las actuaciones a la superioridad, a fin de considerar la viabilidad del dictado del acto administrativo de homologación requerido.- Dando por finalizado el presente acto. Siendo las 16.45 hs, firmando el compareciente de conformidad, previa lectura y ratificación de sus dichos por ante mi que certifico. -----

Rep FOECOP

MARTA B. BRISA
Secretaría Relaciones Laborales
D.N.C. Depto. Relac. Lab. N° 2